

Honorarios Inclusion De Intereses

JURISPRUDENCIA

Honorarios. Inclusión de intereses

En el marco de un juicio

por consignación, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

Buenos Aires, Abril de

2018. AUTOS Y VISTOS: I.- Conforme lo ha sostenido reiteradamente el Tribunal los intereses deben incluirse en el monto de la regulación de los honorarios del juicio, cuando su determinación es factible y, fueron reclamados en la demanda (conf.CNCiv., Sala C, R.114.550, del 7/9/92; íd.íd., LH. 148.914, del 6/6/95; íd.íd., H.346.064, del 16/4/02; R. 506.529, del 18-12-09 entre otros precedentes). Corresponde, en consecuencia, siguiendo el criterio expuesto, desestimar los agravios expresados por el apelante de fs. 158/159, cuyo traslado no fue contestado, toda vez que los intereses no fueron reclamados en la demanda, (conf. fs. 73-OBJETO-) y en la sentencia de fs. 156/157 y vta., se desestimó in totum la acción entablada, decisorio que se encuentra firme.

II.- Por ello, teniendo en cuenta el mérito, valor, complejidad de la labor realizada, incidencia en el resultado del proceso, monto en juego pretendido en el escrito de demanda, conforme lo dispuesto por el fallo plenario "Multifex SA c/Cons. Prop. Bartolome Mitre 2257/59", del 30/9/75, aplicable en la especie, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6, 7, 9, 19, 33, 37 y 38 del Arancel, se confirman los honorarios regulados en la sentencia de fs. 156/157 y vta., a favor del Dr. I. M. R., por el principal, apelados sólo por bajos; elevándose los regulados a favor del mencionado profesional por el incidente resuelto a fs. 125, apelados sólo por bajos, a la suma de \$ 17.670, los que deberán abonarse en el plazo de diez días corridos. Notifíquese de conformidad con lo establecido en las Acordadas 31/11 y 38/13 de la CSJN. Publíquese y oportunamente devuélvase.

OMAR LUIS DÍAZ SOLIMINE JOSÉ

BENITO FAJRE GABRIELA ALEJANDRA ITURBIDE

026989E